

15

Colombia

ACUERDO COMERCIAL
SUSCRITO EN LA PAZ
EL 13-11-1933.

NÚMEROS DEL 15 AL 20.

LA PAZ. 13-11-1933.

Nº 15



Ministerio
de
Relaciones Exteriores y Culto

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROPIEDAD DEL ESTADO
Inventariado en fecha 20 - I - 71
DEPARTAMENTO DE BIENES NACIONALES

En la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres años, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, los Excelentísimos Señor Doctor Don Demetrio Canclas, Ministro del ramo, y Señor Doctor Don Francisco Sorzano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Bolivia, con el objeto de estrechar, mediante un mayor y activo intercambio de sus productos, las antiguas y amigables relaciones que unen a ambos países, convinieron en suscribir un Acuerdo comercial, ad-referendum de los respectivos Gobiernos, bajo las siguientes estipulaciones.

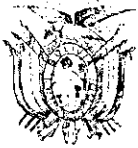
Artículo 1º- Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo concerniente a los derechos de aduana, a los demás derechos accesorios a aquellos; a otros impuestos de Estado; a la manera de percepción de tales impuestos y derechos; y a las licencias de importación y medidas de restricción aduanera y demás formalidades y gravámenes a que pudieran estar sujetas las operaciones del paso de mercaderías por la aduana.



Artículo 2º- En consecuencia, los productos, naturales o manufacturados, originarios de cada una de las Altas Partes Contratantes en ningún caso estarán sujetos, respecto a lo dicho más arriba, a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas, que aquellas a que estén sujetos los productos de naturaleza semejante originarios de cualquier otro país.

Artículo 3º- Asimismo, los productos, naturales o manufacturados, exportados del territorio de cualquier de las Altas Partes Contratantes con destino al territorio de la otra, en ningún caso estarán sujetos, respecto a lo mismo, a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que estén sometidos los mismos productos destinados al territorio de cualquier otro país.

Artículo 4º- Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades, que cualquiera de las Altas Partes Contratantes hubiera concedido o en lo futuro conceda, a los productos naturales o manufacturados, originarios de cualquier otro país, o destinados al territorio de cualquier otro país, se aplicarán inmediatamente y sin compensación a los productos de igual naturaleza, originarios de la otra Parte Contratante, o destinados a su territorio.



Ministerio
de
Relaciones Exteriores y Culto

- 3 -

Artículo 5º- Exceptúanse, sin embargo, de las estipulaciones del presente artículo los favores actualmente concedidos, o los que en lo futuro lo fueren, a Estados limítrofes para facilitar el comercio fronterizo, como también los resultantes de cualquier unión aduanera que tuviere celebrada o llegara a celebrar cualquiera de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 6º- Dentro de tres meses de la fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el representante diplomático de Bolivia en Bogotá, cambiarán los Plenos Poderes aprobatorios, por parte de los Gobiernos, del presente Acuerdo Comercial.

Artículo 7º- Las estipulaciones de este Acuerdo se pondrán en vigencia tan pronto como hayan sido ratificadas por las dos Repúblicas y se hubiese verificado el canje de las ratificaciones respectivas.

D. Canals

Francisco Márquez